



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 26 JUN 2017

VISTO la Ley Provincial N° 495 y la Resolución M.E. N° 863/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del visto aprueba modificaciones a los clasificadores sobre los que se asienta el proceso de registración de las transacciones públicas.

Que asimismo el artículo 82 de la Ley del Visto menciona que *"el Sistema de Contabilidad Gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos..."*.

Que en particular respecto a lo señalado en el considerando anterior, se observa un inadecuado tratamiento contable y presupuestario de los anticipos financieros en el régimen de obra pública.

Que ello hace necesario establecer un proceder al respecto que perfeccione la mecánica de registración en los aspectos arriba referidos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de los establecido en la Ley Provincial N° 495, artículos 85° y 88° incisos a), b), d) y e).

Por ello:

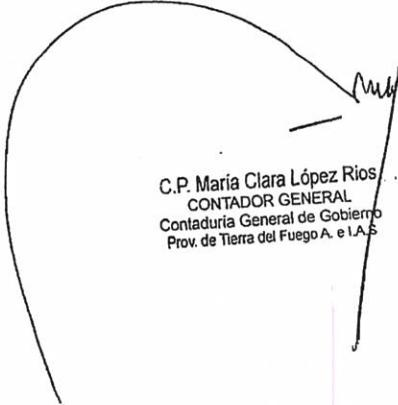
EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Definir los procedimientos de imputación de obra pública en atención en particular al tratamiento de los anticipos financieros, conforme lo indicado en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 02 /17


C.P. María Clara López Ríos
CONTADOR GENERAL
Contaduría General de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
CONTADURIA GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

ANEXO I RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 717

Tomado conocimiento de la actual registración de los anticipos financieros en Obra Pública que son de práctica corriente en dicho régimen, y que en la actualidad se imputan al inciso 42 (construcciones) al momento del pago al proveedor, resulta conveniente optimizar el registro de la ejecución y exposición de las obras en curso/construcciones.

A efectos de corregir dicha exposición, se deberá procurar tener en cuenta las siguientes instancias:

a) Registración del pago del anticipo financiero

El anticipo financiero en el momento en que se tramite su pago a un contratista, deberá imputarse como adelanto a proveedores y contratistas en el inciso 6 (activos financieros) del clasificador presupuestario vigente. El contratista debe facturar el anticipo financiero en tanto el mismo congele el precio, conforme normas de facturación. En el momento del pago del mencionado anticipo financiero se deberán efectuar las retenciones correspondientes.

b) Cancelación del certificado de obra con apropiación del anticipo efectuado

Por parte del contratista, la facturación del certificado de obra en estas circunstancias deberá indicar el total de la certificación (importe bruto del certificado), discriminándose en la factura el descuento correspondiente al proporcional del anticipo financiero que corresponda aplicar a dicho certificado de obra.

c) Registración del certificado de obra

La misma se efectuará al inciso 42 por el importe bruto del certificado, que debe ser idéntico al señalado en el punto b). Ello con la finalidad de reflejar presupuestariamente el gasto en dicho inciso por la efectiva ejecución de la obra a dicho momento.

d) Cancelación de la certificación de obra

Al momento de efectuarse la cancelación del comprobante indicado en el punto c), la misma se efectuará por el importe que surja de descontar 1) el proporcional del anticipo financiero correspondiente al certificado de obra que se cancela, 2) las retenciones de Ley, 3) el fondo de reparo y 4) multas, estos dos últimos en caso de corresponder. Es responsabilidad del agente de retención verificar el correcto cálculo de las retenciones determinadas sobre la orden de pago.

e) Registración del recurso por el recupero del anticipo

Una vez se haya efectivizado el pago al contratista, la DGAF deberá caratular un expediente bajo la denominación: "*Registro del recupero del anticipo financiero de la obra correspondiente a la Licitación pública /Privada N° xxx/xx; certificado N° xxx*" a fin de tramitar el registro presupuestario del recurso generado por la disminución del adelanto efectuado al contratista.

Dicho expediente deberá ser remitido a la Contaduría General para realizar dicho registro. A tal efecto el expediente deberá contener como antecedentes:

- Copia de la factura correspondiente al certificado de obra que se ha abonado.
- Consulta del sistema de la cancelación de la Orden de Pago que exponga que la factura se encuentra abonada.

La Contaduría General, con todo ello, certificará el recurso de marras, generado por el recupero del anticipo financiero en concepto de disminución de adelantos a proveedores y contratistas, nro de recurso 3.5.7.; "Adelantos a proveedores y contratistas". Con ello se dará por concluido el ciclo de imputación que pretende la presente Resolución.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P. María Clara López Ríos
CONTADOR GENERAL
Contaduría General de Gobierno
Prov. de Tierra del Fuego A e I.A.S.